



# REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE ITALIA DE MARACAY

ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL





## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO .....	2
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
DE LOS DEBERES Y DERECHOS .....	6
DE LOS COMITÉS .....	9
DE LOS INVITADOS .....	10
DE LOS VISITANTES.....	12
DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS CATALOGADAS COMO PANDÉMICAS.....	13
DEL CORONAVIRUS (COVID-19) .....	14
DISPOSICIONES FINALES.....	15



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.**

Los Estatutos de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social constituyen la base legal de este Reglamento Interno.

### **ARTÍCULO 2.**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el uso y disfrute de las edificaciones, mobiliarios, equipos, instalaciones y espacios propiedad de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social, por parte de sus miembros propietarios, identificados como socios o asociados, así como de sus familiares e invitados y público general.

### **ARTÍCULO 3.**

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros propietarios, familiares, invitados y en general a todas las personas que tengan acceso a la Asociación.

### **ARTÍCULO 4.**

El acceso, uso y disfrute de las instalaciones, dependencias y servicios de la Asociación, queda reservado a los miembros propietarios y familiares, miembros honorarios y familiares, e invitados.

### **ARTÍCULO 5.**

Todos los miembros propietarios, familiares, Invitados y toda persona que tengan acceso a la Asociación, estarán sujetos a los horarios establecidos por la Gerencia Administrativa, previamente autorizados por la Junta Directiva.

Los horarios de actividades especiales distintas al funcionamiento ordinario de la Asociación deberán ser aprobados por la Junta Directiva y notificados a los interesados en recepción y/o por cualquier medio disponible para tal fin. Se entenderá como actividades especiales, en general, a los fines de este reglamento los cursos, actividades deportivas, culturales, recreativas, servicios médicos, legales, biblioteca y cualquier otra que sea considerada como tal por parte de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 6.**

Los miembros propietarios, familiares, invitados y demás personas, en general, deberán estacionar sus vehículos en los límites indicados para tal fin.

La Junta Directiva establecerá las normas para el uso de las áreas propias y provisionales destinadas como estacionamiento.

### **ARTÍCULO 7.**

Queda prohibido fijar y colocar carteles, avisos de propaganda, publicidad o cualquier otra cosa o forma de anuncios comerciales en todo el recinto de la Sede de la Casa de Italia de Maracay. La Junta Directiva podrá autorizar únicamente aquellas disposiciones que correspondan a los fines culturales, deportivos y sociales de la Asociación



Solo está permitida la publicidad indirecta, en el caso de patrocinio de eventos deportivos, culturales y sociales, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que los fondos recaudados serán utilizados para el mantenimiento y/o mejoras de las instalaciones de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 8.**

Queda prohibida la circulación y exposición de folletos, comunicaciones, circulares, cartas o cualquier otro documento sin la autorización de la Junta Directiva, certificando los mismos con la firma del Presidente y/o del Secretario.

#### **ARTÍCULO 9.**

La Asociación podrá ceder, a cambio de una contraprestación económica, sus dependencias, locales, instalaciones y equipos a miembros propietarios, sus familiares o cualquier persona en general. La Junta Directiva establecerá las normas y procedimientos para el uso de las áreas destinadas a ceder a cambio de contraprestación económica.

En el caso de que algún miembro propietario, sus familiares o persona en general desee utilizar alguna dependencia, locales, instalaciones o equipos para eventos particulares, tales como actos y/o reuniones culturales y/o sociales, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días de anticipación y mediante comunicación escrita según procedimiento establecido para ello. La Junta Directiva establecerá la tarifa correspondiente al local o dependencias solicitadas. Asimismo, se le informará sobre las normas a cumplir por el uso del área o lugares cedidos.

#### **ARTÍCULO 10.**

Con el fin de evitar accidentes y cumplir con las normas de higiene y seguridad ambiental, los miembros propietarios, familiares, invitados o personas en general deberán mantener el orden y aseo en todas las instalaciones. Son responsables de botar sus desperdicios en los lugares y recipientes destinados para ello, así como devolver al (los) concesionario (s) que corresponda (n), aquellos implementos del servicio (platos, vaso botellas u otros). De igual manera, aquellos artículos de útiles deportivos y de diversión, entre otras en general que se hubiesen llevado, a las mesas, canchas y terrazas.

Se prohíbe circular fuera del área de la piscina en traje de baño y con el cuerpo mojado.

Se prohíbe fumar en todas las áreas de la Asociación.

Se prohíbe el uso de patines, Monopatines, Bicicletas, o cualquier otro artículo en la sede de la Asociación.

Se prohíbe alimentar cualquier animal que, por excepción, descuido o por imposibilidad de ahuyentar, esté dentro de las instalaciones de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 11.**

La Junta Directiva normará el uso y disfrute de las edificaciones, mobiliarios, equipos, instalaciones y espacios propiedad de la Casa de Italia de Maracay por parte de los menores de edad, tomando como base las disposiciones establecidas en las leyes nacionales destinadas a la protección de niños, niñas y adolescentes.



## **ARTÍCULO 12.**

El expendio de bebidas alcohólicas será sólo en los establecimientos destinados a la venta o al consumo de las mismas, que posean su respectiva licencia de licores y demás requisitos que establecen las leyes nacionales.

La Junta Directiva podrá autorizar, siempre y cuando se cumpla con lo que establecen las leyes y reglamentos nacionales, el expendio de bebidas alcohólicas en cualquier área de la Asociación.

La venta de bebidas alcohólicas no se efectuará antes de las 11:00 a.m.

Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes. Así como a personas que se encuentren en estado de embriaguez.

Sólo se permite la venta de bebidas alcohólicas para el consumo interno.

## **ARTÍCULO 13.**

A parte del obligatorio cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones nacionales y las cláusulas contractuales para el expendio de alimentos y bebidas, los precios de los productos expendidos por los concesionarios serán regulados por la Junta Directiva.

Los precios deberán ser indicados y expuestos mediante listas, anuncios u otros mecanismos similares, asegurando la fácil identificación del precio con el producto y que garanticen el derecho a la información al miembro propietario, socio o consumidor. Cualquiera de estos mecanismos deberá llevar como señal de aprobación el sello y la firma del responsable de la Comisión de Concesionarios y el Presidente de la Asociación.

## **ARTÍCULO 14.**

Quedan terminantemente prohibidos, en el recinto de la Sede Social, los juegos de envite y azar considerados como tales por las Leyes vigentes en el país.

## **ARTÍCULO 15.**

Queda prohibido a todos los miembros propietarios, honorarios, familiares, invitados y a cualquier persona en general, introducir a la Sede todo tipo de alimentos y bebidas.

Quedan exceptuados de esta norma los concesionarios y los casos en que se ceda para eventos culturales y/o sociales las dependencias de la Asociación.

Sólo se permitirá, previa autorización de algún miembro de la Junta Directiva, el ingreso de torta en caso de algún tipo de celebración.

## **ARTÍCULO 16.**

No está permitido traer a la Sede Social animales de ninguna especie.



#### **ARTÍCULO 17.**

El miembro propietario, honorario, familiares y cualquier persona en general podrán consultar los precios de los servicios que brinda la Asociación, en el área de recepción o en la Gerencia Administrativa de la misma.

#### **ARTÍCULO 18.**

Todas aquellas producciones documentales, impresas en papel u otro material análogo y aquellas obras fijadas en material audiovisual y fonogramas que tengan carácter cultural, que la Asociación adquiera o sean recibidas mediante donaciones, legados o aportes de otra índole, se incorporaran a la Biblioteca.

Los miembros propietarios, honorarios, familiares y personas en general podrán tener acceso a esas producciones o material de conformidad con las normas que se establezcan para tal fin.

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

#### **ARTÍCULO 19.**

Es deber de todos los miembros propietarios, familiares, invitados y demás personas en general; respetar, hacer respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos en Asambleas de Socios, las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de los distintos Comités y/o Comisiones nombrados por la Junta Directiva.

Todas las actividades, resoluciones, decisiones y disposiciones generales deberán ser expuestas en lugares o medios adecuados para el conocimiento de los miembros de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 20.**

Todos los miembros propietarios, disfrutantes y afiliados están en la obligación de pagar puntualmente las cuotas mensuales de mantenimiento que se fijen.

Los miembros propietarios tienen, además, la obligación de pagar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea de Socios.

Las sanciones correspondientes a la morosidad se regirán de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La Gerencia Administrativa informará y establecerá los medios y los mecanismos para facilitar a los miembros propietarios, disfrutantes y afiliados el cumplimiento de esta obligación.

En ningún momento se podrá alegar falta de cobro por parte de la Asociación, ya que la gestión de cobro constituye un servicio y no una obligación.

#### **ARTÍCULO 21.**

Los miembros propietarios son responsables en forma solidaria del comportamiento, de los consumos, de las deudas y obligaciones contraídas en la Asociación por sus familiares y/o invitados.

Serán responsables de los daños materiales o averías que ocasionen familiares o invitados a bienes propiedad de la Asociación, y deberán cubrir el costo de reparación o reposición de dicho bien, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que den a lugar.



## **ARTÍCULO 22.**

Dentro del recinto de la Sede Social, así como en las zonas adyacentes a ella, todos los miembros propietarios, honorarios, familiares, invitados y visitantes, tienen la obligación de mantener un comportamiento correcto, respetuoso de los demás y preocupado por el orden, la higiene, el decoro y la buena imagen de la Asociación.

## **ARTÍCULO 23.**

Todo miembro propietario, disfrutante o afiliado, sus familiares e invitados, para poder tener acceso a las instalaciones de la Asociación, deberá estar al día con sus obligaciones, pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y cualquier otra deuda que hubiese adquirido con los concesionarios y/o otras dependencias de la Asociación.

## **ARTÍCULO 24.**

Para tener acceso a las instalaciones de la Asociación, todo miembro propietario deberá presentar ante el personal encargado, el carnet de identificación que lo acredita como tal.

El carnet prevalecerá como medio para ingresar a la Asociación, aun cuando existan y utilicen medios biométricos o cualquier otro que se aplique para el acceso, sobre todo cuando se presenten fallas.

**El carnet es personal e intransferible y de uso obligatorio para el ingreso a la Asociación.**

En caso de extravío del carnet, el miembro propietario, disfrutante o afiliado, tendrá la obligación de notificarlo por ante la Gerencia Administrativa y solicitar su reemplazo.

Toda emisión de carnet conllevará una contraprestación económica por parte del solicitante, la cual será establecida por la Gerencia Administrativa, previa autorización de la Junta Directiva.

La Asociación garantiza la confidencialidad de los datos registrados. Los mismos podrán ser rectificadas bien sea por solicitud expresa de la Asociación o por voluntad de los miembros. Los datos mencionados sólo tendrán efecto de control interno administrativo.

## **ARTÍCULO 25.**

Para ser admitido como miembro propietario, el interesado deberá presentar una solicitud mediante el llenado de un formulario destinado al efecto y con los requerimientos que se establezcan por parte de la Junta Directiva. La solicitud deberá ser avalada por dos miembros propietarios con por lo menos cinco años de antigüedad en la Asociación.

La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar e improbar la solicitud, sin la obligatoriedad de comunicar las razones por las cuales fue aprobada o improbada la misma.

De ser aprobada la solicitud, el nuevo miembro se someterá a las disposiciones de los

Estatutos, Reglamentos, los acuerdos en Asambleas de Socios, las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de los distintos Comités y/o Comisiones nombrados por la Junta Directiva.



## **ARTÍCULO 26.**

Es potestad del miembro propietario ceder en disfrute o préstamo de uso su acción y de la Junta Directiva de decidir sobre la persona a ceder la misma.

Para ser admitido como Disfrutante, el interesado deberá presentar una solicitud mediante el llenado de un formulario destinado al efecto y con los requerimientos que se establezcan por parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar e improbar la solicitud, sin la obligatoriedad de comunicar las razones por las cuales fue aprobada o improbada la misma.

De ser aprobada, se mantendrá expuesta la solicitud, por lo menos, durante quince (15) días continuos, en lugares o medios adecuados para el conocimiento de los miembros de la Asociación.

Una vez pasado el período sin ninguna causa que genere objeción a la solicitud, la aprobación será ratificada y el Disfrutante se someterá a las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos en Asambleas de Socios, las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de los distintos Comités y/o Comisiones nombrados por la Junta Directiva.

Cualquier miembro de la Asociación, que tenga razones válidas, tiene el derecho de objetar la admisión y el deber de participarlo a la Junta Directiva, por escrito y dentro del tiempo que dure expuesta la solicitud.

## **ARTÍCULO 27.**

Cuando entidades con personalidad jurídica sean miembros propietarios, independiente de la cantidad de acciones que posean, deberán, por cada acción, participar por escrito ante la Junta Directiva, refrendado con los sellos y firmas autorizadas, el nombre de la persona que, en su representación, tendrá los derechos y deberes en el uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación.

La aceptación de la(s) persona(s) designada(s) por las entidades con personalidad jurídica propietarias de acciones, estará sometida a los mismos requisitos y procedimientos fijados para la admisión de nuevos miembros.

Las entidades con personalidad jurídica propietaria de acciones, serán directamente responsables de las deudas que, por cualquier concepto, resultaren a favor de la Asociación y/o de cualquier de sus dependencias.

## **ARTÍCULO 28.**

Aquellos miembros propietarios mayores de 75 años de edad y que hayan permanecido como miembros activos de manera ininterrumpida los últimos 15 años, podrán solicitar solamente una de las siguientes opciones:

- que le sea aplicada una cuota equivalente al 50% del monto de la cuota de mantenimiento;
- que se coloque su Acción en Disfrute, conservando el Derecho de Admisión a las Instalaciones de la Asociación, haciendo uso y disfrute de las mismas.

De igual manera la cónyuge mujer, mayor de 65 años, cuyo estado civil sea viuda de miembro propietario, tendrán el mismo derecho de solicitar lo arriba establecido.





Asimismo, queda a potestad de la Junta Directiva la exoneración del pago de la cuota de mantenimiento a estos miembros.

## **DE LOS COMITÉS**

### **ARTÍCULO 29.**

Los Comités son grupos de trabajo, aprobados por la Junta Directiva, que desempeñan funciones previstas en este Reglamento y que están destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Habrá tantos Comités como sea necesario para cubrir las áreas de interés para los miembros de la Asociación.

### **ARTÍCULO 30.**

Los Comités sólo podrán integrarse con miembros propietarios y/o familiares de estos, y Disfrutantes, previa consulta y aceptación de estos por parte de la Junta Directiva.

Cada Comité estará formado por un mínimo de cinco miembros. Los Disfrutantes solo podrán ejercer cargo de vocal. El coordinador del Comité tiene la facultad de hacer cambios y/o sustituciones, sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva.

Los Comités no son órganos ejecutivos ni tienen injerencia sobre los empleados de la Asociación ni de la disposición de sus instalaciones, equipos o cualquier otro bien activo.

Los Comités se registrarán por las disposiciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos en Asambleas de Socios, las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de las distintas comisiones nombrados por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 31.**

La creación del Comité puede ser por iniciativa de la Junta Directiva y/o por un grupo de miembros propietarios, previa la consulta y aceptación de la Junta Directiva.

El mantenimiento, suspensión, eliminación, fusión o separación de un Comité corresponderá a la Junta Directiva. Cada comité tendrá una duración de un año.

La propuesta de creación de un Comité deberá formularse por escrito, con la motivación para su creación, objetivos que persigue, las razones que los justifican, sus características y el perfil de los miembros.

### **ARTÍCULO 32.**

Los Comités estarán sujetos a una evaluación periódica sobre el desarrollo de las actividades de los mismos. El coordinador del Comité tiene la responsabilidad de estos ante la Junta Directiva y está obligado a reportar sobre la gestión de los mismos.

La gestión será sometida a la aprobación o no de la Junta Directiva. De ser improbada, el comité quedará suspendido de manera inmediata y deberá hacer entrega de los haberes que a bien posea ante una comisión que designe la Junta Directiva.



### **ARTÍCULO 33.**

Los fondos de los Comités estarán integrados: por los aportes de las Asociación, la contraprestación económica que perciban por la naturaleza de actividades para la cual fueron creados y por aquellas actividades especiales que se realicen con el interés de recaudar fondos relacionados con los objetivos del Comité y de la Asociación.

El coordinador del Comité será el responsable ante la Gerencia Administrativa de la Asociación del uso y aplicación de los fondos.

La Junta Directiva establecerá, mantendrá, suspenderá o eliminará los montos correspondientes al aporte de la Asociación a los Comités.

La colocación y variaciones de los costos de las actividades de cada Comité deben ser sometidas a la consideración y aceptación de la Junta Directiva.

## **DE LOS INVITADOS**

### **ARTÍCULO 34.**

A los efectos de este Reglamento, se define Invitados a todas aquellas personas que tienen relación de amistad, trabajo, deportiva o cultural con socios y que son expresamente autorizados a ingresar por estos a las instalaciones de la Asociación, para su uso y disfrute.

Los miembros propietarios son responsables de manera solidaria de los invitados, de conformidad con el Artículo 21 y 22 del presente Reglamento.

Los invitados podrán entrar y permanecer en la Sede Social, únicamente si están acompañados por el socio invitante.

### **ARTÍCULO 35.**

Para permitir la autorización de invitados y/o pases de cortesía, el Socio solicitante deberá estar solvente con la Asociación.

### **ARTÍCULO 36.**

La Asociación llevará un registro de invitados en el cual deberá quedar asentado el nombre, apellido, número de documento de identidad del Invitado, así como los datos del socio responsable. De igual manera se emitirá y entregará un comprobante o dispositivo que permitirá la identificación y acceso del invitado.

El personal adscrito a la Recepción de la Asociación será el responsable del control y registro de invitados, así como la emisión y entrega del comprobante o dispositivo que permite la identificación y acceso del invitado.

Sólo el Socio y/o su cónyuge podrán autorizar el ingreso de invitados. Los hijos de Socios, que sean propietarios de acción, podrán autorizar el ingreso de invitados sólo si son mayores de edad.

El Socio que haya sido suspendido por alguna sanción disciplinaria, falta de pago u otro motivo de conformidad a lo establecido en los Estatutos y/o decisiones de la Junta Directiva, no podrá ingresar como invitado a las instalaciones de la Asociación.



### **ARTÍCULO 37.**

Se podrá ingresar un máximo de diez (10) invitados por mes por acción.

La Asociación podrá cobrar una contraprestación económica por concepto de derecho de acceso. La Junta Directiva en conjunto con la Gerencia Administrativa de la Asociación establecerá el valor por concepto del derecho de acceso por invitado.

Serán exonerados de la cancelación del costo de derecho de acceso hasta un máximo de cinco (5) invitados al mes por acción.

Este artículo no aplica en períodos festivos, tanto los decretados por las autoridades nacionales como los que la Junta Directiva tenga a bien establecer.

La Junta Directiva se reserva el derecho de modificar los días y la cantidad de invitados y de invitados exonerados de la cancelación del derecho de acceso, establecidos en este artículo.

### **ARTÍCULO 38.**

Todo invitado podrá ser exonerado hasta un máximo de dos (2) veces al mes.

### **ARTÍCULO 39.**

A los efectos de este Reglamento, se denominará Pase a la autorización que da la Junta Directiva de ingreso a las Instalaciones del Club a personas que tengan relación familiar distinta a la establecida en los Estatutos.

La Asociación podrá cobrar una contraprestación económica por concepto de emisión de pases. La Junta Directiva en conjunto con la Gerencia Administrativa de la Asociación establecerá el valor por concepto de emisión de pases.

### **ARTÍCULO 40.**

La solicitud de pase (s) deberá ser realizado por el Socio propietario, llenando el formulario y anexando los requisitos establecidos para el mismo con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación a la reunión de Junta Directiva, la cual decidirá de acuerdo a las condiciones y circunstancias actuales.

Sólo se otorgarán pases exonerados de pago a familiares consanguíneos directos, distintos a los establecidos en los Estatutos de la Asociación.

Queda a potestad de la Junta Directiva, con causa justificada, la exoneración del pago de pases a socios, así como establecer el período de vigencia del o los pases.

Todo pase deberá indicar fecha de emisión, fecha de vencimiento, apellido, nombre y número de carnet del Socio Accionista.

### **ARTÍCULO 41.**

Se concederá pases gratis para familiares directos que vengan del extranjero como visitantes, lo cual deberá ser demostrado presentado el pasaporte y boleto de viaje.



En casos excepcionales, visitas de personas con relación directa o indirecta con los objetivos de la Asociación y que vengan del extranjero, cualquier miembro de la Junta Directiva estará autorizado a conceder pase (s) en forma verbal a la Recepción, por un máximo de tres (3) días no renovables.

Por cada acción se concederán pases renovados del mismo invitado o de varios, por un lapso máximo de dos (2) meses por año.

#### **ARTÍCULO 42.**

Los Socios de otros clubes Italo-Venezolanos del país, tendrán acceso, de manera no periódica, a la Sede de la Casa de Italia de Maracay, con la presentación del correspondiente carnet personal vigente y tendrá derecho a pagar, por los servicios a utilizar, según los valores o costos fijados para los Socios.

### **DE LOS VISITANTES**

#### **ARTÍCULO 43.**

A los efectos de este Reglamento, se define Visitantes a todas aquellas personas que por razones laborales, comerciales, legales u otras distintas a las establecidas en este reglamento, deben visitar las instalaciones de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 44.**

A todo visitante se le solicitará documento de identificación a objeto de permitir el acceso a las instalaciones.

Todo visitante o grupo de visitantes que requieran ingresar a las instalaciones deberán contar con la autorización correspondiente.

La Junta Directiva establecerá las normas para el control de ingresos de visitantes.

#### **ARTÍCULO 45.**

La Junta Directiva podrá autorizar, en acuerdo con los Concesionarios, un horario especial de visita al establecimiento en el que se prepara, sirve y vende comida.

#### **ARTÍCULO 46.**

Los visitantes no podrán hacer uso de las instalaciones tanto recreativas como deportivas de la Asociación.

Es potestad de la Junta Directiva autorizar el uso de las instalaciones cuando exista causa justificada que lo requiera.

#### **ARTÍCULO 47.**

Los concesionarios deberán suministrar, a la Gerencia Administrativa de la Asociación, el listado actualizado del personal que labora para ellos. Asimismo, deberán notificar, de manera inmediata, la desincorporación de personal a los fines de realizar los controles de seguridad correspondientes.

Los concesionarios deberán de proveer al personal, que labora para ellos, de un documento de identificación que los acredite como tal y deberán portarlo de manera visible mientras permanezcan en las instalaciones.



Este documento debe ser personalizado, de uso exclusivo e individual por lo cual no podrá cederse ni traspasarse.

#### **ARTÍCULO 48.**

Los Concesionarios serán responsables por el comportamiento del personal que labora para ellos. Así como de los daños materiales o averías que ocasionare a bienes propiedad de la Asociación o de cualquier socio, familiares y de sus invitados.

#### **ARTÍCULO 49.**

Todo proveedor de bienes y/o servicios, tanto quien haga las veces de persona autorizada, representante y/o del personal que labora para él, deberá tener un documento de identificación que lo acredite como tal y deberá portarlo de manera visible mientras permanezcan en las instalaciones.

Los proveedores solo podrán tener acceso al área de su atención, bien sea, concesionarios, eventos o fiestas a ser realizados y con la autorización propiamente dicha.

La Gerencia Administrativa tendrá la potestad de autorizar el acceso de los proveedores a la Asociación.

La Junta Directiva establecerá, en conjunto con la Gerencia Administrativa, las normas para el registro, control y horarios de atención de proveedores.

### **DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS CATALOGADAS COMO PANDÉMICAS**

#### **ARTÍCULO 50:**

A los efectos de este reglamento toda persona, miembro propietario o no de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social, deberá acatar las disposiciones o medidas que sean dictadas por las autoridades Nacionales, Regionales, municipales y de la Junta Directiva a los fines del resguardo, cuidado y protección de la salud de todas las personas que accedan, permanezcan o ejerzan actividades de cualquier naturaleza en las instalaciones de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social con el propósito de evitar el contagio de la o las enfermedades catalogadas como pandemias. (En correspondencia con el Artículo 3, 19 y 57 del Reglamento vigente).

#### **ARTÍCULO 51:**

Toda persona, miembro propietario o no de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social, bajo el principio de corresponsabilidad deberá informar a quien haga las veces de autoridad competente de la Asociación de algún caso sospechoso de enfermedad o el incumplimiento de alguna de las disposiciones o medidas establecidas en este Reglamento o en cualquier otra norma que la Junta Directiva emita, a los fines de tomar las acciones de resguardo, cuidado y protección de salud de manera adecuada y oportunamente. (En correspondencia con el Artículo 21, 22 y 58 del Reglamento Vigente).

#### **ARTÍCULO 52:**

El incumplimiento de las disposiciones nacionales, estatales y municipales en cuanto a las enfermedades catalogadas como pandemias son consideradas por las leyes nacionales delitos contra la salud pública.



Cualquier miembro accionista que incumpla las disposiciones del Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en las leyes nacionales, será objeto de sanciones establecidas en el Estatuto.

## **DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

### **ARTÍCULO 53:**

Debido a la existencia del Coronavirus (covid-19), mientras las autoridades nacionales no dicten las medidas de flexibilización, levantamiento o derogación de las normas de aplicación nacional y a los fines del resguardo, cuidado y protección de la salud de las personas, miembro accionista o no de la Casa de Italia de Maracay Asociación Cultural y Social, se considera de uso obligatorio y correcto de mascarilla y el mantener distancia física de al menos 1,5 metros para el ingreso tanto para las instalaciones como en los espacios abiertos o cerrados en los cuales toda persona, miembro propietario o no de la Casa de Italia de Maracay, permanezcan o realicen actividades de cualquier naturaleza.

Toda persona deberá permitir la toma de temperatura corporal y la verificación del uso correcto de la mascarilla por parte del personal acreditado para su ejecución. De igual manera, mantendrá la distancia aquí establecida en todas las gestiones por ante el personal administrativo y operativo de la Asociación.

Se le impedirá el acceso o permanencia en las instalaciones como a los espacios abiertos o cerrados a toda persona, miembro propietario o no de la Casa de Italia de Maracay, que infrinja este artículo.

### **ARTÍCULO 54:**

Aun cuando la Asociación instrumente medidas de desinfección en todas sus instalaciones de acuerdo a las normas dictadas por las autoridades nacionales y disponga de dispensadores con solución de gel con alcohol al 70%, toda persona, miembro accionista o no, deberá, por lo menos, disponer de gel con alcohol al 70% para su uso personal.

De igual manera, deberá mantener y fortalecer las técnicas de prevención de enfermedades transmitidas por vía respiratoria; entre las cuales se mencionan

- Toser o estornudar con pañuelos desechables o en la cara interna del codo.
- Distanciamiento físico de al menos 1,5 metros donde sea posible. Evitar hacinamiento.
- Evitar reuniones superiores a 10 personas, en todo caso con distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre los asistentes.
- Evitar el contacto físico en el saludo, particularmente besos, abrazos y dando la mano. Aprender y practicar nuevas formas de saludo sin contacto físico.
- Evitar llevarse las manos a la cara, ojos, nariz, boca, sin lavarlas previamente.
- Evitar actividades en espacios cerrados sin ventilación.

A efectos de optimizar el alcance de las medidas de higiene se debe evitar compartir utensilios de uso personal, vasos, platos, cubiertos, toallas, entre otros.

### **ARTÍCULO 55:**

El carnet de identificación que acredita la membresía es de obligatoria presentación para tener acceso a las instalaciones de la Asociación. Quedan suspendidos, hasta tanto las autoridades nacionales no dicten las medidas de flexibilización, levantamiento o derogación de las normas de aplicación nacional, el uso de medios



biométricos o cualquier otro semejante que aplique para el acceso. (En correspondencia con el Artículo 24 del Reglamento Vigente)

Esta medida por extensión será aplicada a toda persona visitante que labora para los concesionarios, a los proveedores de bienes y/o servicios, tanto quien haga las veces de persona autorizada, representante y/o del personal que labora para él y cualquier otra distinta a las establecidas en este Reglamento. (En correspondencia con los Artículos “**DE LOS VISITANTES**”, del Reglamento Vigente)

Sin perjuicio a las medidas de flexibilización, levantamiento o derogación de las normas de aplicación nacional, la Junta Directiva decidirá, previa evaluación, prorrogar o eliminar el uso de medios biométricos o cualquier otro semejante que aplique para el acceso.

#### **ARTÍCULO 56:**

Toda persona, miembro propietario o no, deberá respetar los días y horarios que se contemplen para la realización de actividades de cualquier naturaleza conforme a las disposiciones emanadas por las autoridades nacionales. (En correspondencia con el Artículo 5 del Reglamento vigente)

Las personas mayores de 65 años y las personas con enfermedades que comprometan su inmunidad, cardíacas, hipertensos, diabéticos, portadores de enfermedades respiratorias crónicas, entre otras; su acceso a las instalaciones de la Asociación estará sujeto a las medidas que instruyan las autoridades nacionales.

La Junta Directiva, en conjunto con los distintos comités, establecerá las normas que, sin perjuicio de las medidas dictadas por las autoridades nacionales, estatales o municipales, permitan el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 57.**

La Asociación se reserva el derecho de establecer los controles de seguridad y vigilancia requeridos para garantizar el debido uso de sus áreas

#### **ARTÍCULO 58.**

Todos los Socios y familiares están en el deber de colaborar con la Junta Directiva y con el personal encargado para que se cumplan las disposiciones de este Reglamento en beneficio de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 59.**

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Junta Directiva de la Casa de Italia de Maracay.

#### **ARTÍCULO 60.**

El presente Reglamento deroga el anterior y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.